

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS QUE CUBRAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR DERIVADA DE LA ACTIVIDADES DE ENRESA EN LAS INSTALACIONES DE EL CABRIL, C.N. VANDELLÓS I, FÁBRICA DE URANIO DE ANDÚJAR (FUA), PROYECTO DESMANTELAMIENTO DE C.N. JOSÉ CABRERA Y EN EL TRANSPORTE DE RESIDUOS RADIATIVOS
EXPEDIENTE CO-OL-21-0001**

Clave: A30-ES-OL-0093

Páginas: 30

ÍNDICE

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 1	1
I. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA LOS TRANSPORTES DE RESIDUOS RADIATIVOS.....	1
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 2	5
II. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR DE LA CENTRAL NUCLEAR JOSÉ CABRERA (ZORITA).....	5
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 3	11
III. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA EL C.A. EL CABRIL	11
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 4.....	17
IV. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA LA FÁBRICA DE URANIO DE ANDÚJAR (F.U.A.).....	17
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 5	23
V. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR DE LA CENTRAL NUCLEAR VANDELLÓS I.....	23

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	1

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 1

I. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA LOS TRANSPORTES DE RESIDUOS RADIATIVOS

1. OBJETO

Es objeto de este documento el establecimiento de las prescripciones técnicas para la contratación por ENRESA, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Nuclear conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. ASEGURADO

Tiene consideración de asegurado:

- El Tomador del contrato de seguro (ENRESA), que es legalmente el habilitado para ejercer los transportes de residuos radiactivos en cumplimiento del artículo 38 bis de la Ley sobre energía nuclear de 25/1964 de 29 de abril de 1964.
- El personal del Tomador del contrato de seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.

3. TERCEROS

Tiene calidad de tercero cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro, el asegurado o el causante del siniestro.

4. OBJETO DEL SEGURO

La responsabilidad civil nuclear que directa, solidaria o subsidiariamente pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de la actividad de sus profesionales en el transporte de residuos radiactivos. Dicha responsabilidad estará de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear y la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos y en línea con los convenios internacionales en la materia de los que el Reino de España sea parte.

A los efectos de la póliza se entenderá por:

“Daños nucleares” como los definidos en el apartado 1.h del artículo 3 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos:

1.º Muerte o daño físico a las personas.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	2

2.º Pérdida o daño de los bienes.

3.º Toda pérdida económica que se derive de un daño incluido en los apartados 1.º y 2.º anteriores, siempre que no esté comprendida en dichos apartados, si la pérdida ha sido sufrida por una persona que legalmente esté facultada para demandar la reparación de los daños citados.

4.º El coste de las medidas de restauración del medio ambiente degradado, excepto si dicha degradación es insignificante, si tales medidas han sido efectivamente adoptadas o deban serlo y en tanto dicho coste no esté incluido en el apartado 2.º anterior.

5.º El lucro cesante directamente relacionado con un uso o disfrute del medio ambiente que resulte de una degradación significativa del mismo, siempre que no esté incluido en el apartado 2.º anterior.

6.º El coste de las medidas preventivas y cualquier pérdida o daño causado por tales medidas.

Por lo que se refiere a los apartados 1.º a 5.º anteriores, se considerará que existe daño nuclear cuando la pérdida o el daño se deriven o resulte de radiaciones ionizantes emitidas por alguna de las siguientes sustancias:

- i) Una fuente de radiaciones que se encuentre en el interior de una instalación nuclear.
- ii) Combustibles nucleares o desechos radiactivos que se encuentren en una instalación nuclear.
- iii) Sustancias nucleares que procedan, se originen o se envíen a una instalación nuclear.

En todos estos supuestos se considerará que existe daño nuclear tanto si la pérdida o el daño ha sido causado por las propiedades radiactivas de estas sustancias, como si lo ha sido por una combinación de dichas propiedades con las propiedades tóxicas, explosivas o peligrosas de estas sustancias.

“Accidente nuclear” como el definido en el apartado 1.a del artículo 3 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos:

«Accidente nuclear»: es todo hecho o sucesión de hechos del mismo origen que hayan causado daños nucleares.

El objeto de la póliza es garantizar dentro de los límites fijados por la normativa aplicable, el pago de las indemnizaciones que legalmente se impongan a ENRESA a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados accidentalmente a terceros, con motivo del transporte de residuos radiactivos, a condición de que dichos daños sean los definidos como daños nucleares y se hayan originado durante la vigencia de la póliza.

Asimismo, se garantizará la responsabilidad que pueda resultar a cargo de ENRESA como consecuencia de los accidentes nucleares originados por materiales nucleares o radiactivos robados, hurtados o extraviados, respecto de los cuales el asegurado sea legalmente considerado explotador responsable.

En lo referente a los accidentes durante el transporte se estará a lo indicado en el artículo 7 de la Ley 12/2011 para los daños nucleares.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	3

Quedan fuera del objeto de esta póliza los daños no nucleares, así como los daños nucleares especificados en el artículo 6, de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en el ámbito territorial al que elude el artículo 2 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

5. ÁMBITO TEMPORAL

Quedan cubiertos los daños a terceros, reclamados por primera vez, dentro de los plazos establecidos para cada caso en los artículos 15 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, a contar desde el momento en que el perjudicado tuvo conocimiento del daño nuclear y del explotador responsable, o bien desde el momento en que debió razonablemente tener conocimiento de ello.

Quedan excluidas las reclamaciones ya conocidas a la fecha de efecto de este contrato.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL

La cobertura de la póliza deberá estar a lo dicho en el artículo 2 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

7. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

a. Sección A – RC Nuclear:

Los límites de indemnización por daños nucleares establecidos son los siguientes y están fijados en la presunción, basada en la mejor información disponible, de la entrada en vigor el 1 de enero de 2022 de los Protocolos de enmienda de los Convenios de París y Bruselas de 2003:

Responsabilidad Civil Nuclear para transportes de residuos radiactivos procedentes de instalaciones nucleares	80 millones de €
Responsabilidad Civil Nuclear para transportes de residuos radiactivos procedentes de instalaciones no nucleares, como hospitales, industrias, centros de investigación, recogida de pararrayos o incidentes	1,2 millones de €

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	4

b. Sección B – RC Extracontractual:

El límite de indemnización para para la responsabilidad civil extracontractual no regulada, tanto para expediciones de IINN como de IIRR, se establece en 300.506,00 Euros.

8. FRANQUICIA

a. Sección A – RC Nuclear:

La franquicia a aplicar derivada de riesgos nucleares será del 5% de las indemnizaciones que correspondan al Asegurador por cada siniestro, y se aplicará de acuerdo con la Disposición Final Quinta de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

b. Sección B – RC Extracontractual:

En la responsabilidad civil derivada de riesgos no nucleares, la franquicia a deducir de la indemnización ascenderá a **300,51 €** por siniestro para daños materiales.

9. ABONO DE LA PRIMA

La prima se abonará mediante un pago por adelantado a la firma del contrato, equivalente al 50% del importe adjudicado, realizándose posteriormente en función de las expediciones realizadas, dos regularizaciones con las siguientes fechas:

- 1ª) 31 de julio de 2022.
- 2ª) 31 de diciembre de 2022.

10. DATOS DE INTERÉS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR

El programa de transporte previsto para el año 2022 es el siguiente:

- Expediciones procedentes de instalaciones nucleares.....268¹
- Expediciones procedentes de instalaciones no nucleares.....40

¹ Durante el periodo de vigencia del contrato coexistirán, en diferentes etapas, varios procesos de desmantelamiento o clausura. Para adaptarnos a ellas y a los posibles aumentos en las necesidades de retirada de residuos de las IINN en operación, se han incrementado el número de expediciones tanto con furgón como con vehículo articulado en un 10% sobre los datos previstos en POA

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	5

Se entiende por expedición cada operación de recogida de residuos por parte de ENRESA (bien en un vehículo de su propiedad o contratado expresamente para dicho transporte), independientemente del número de cargas intermedias que realice, y que finaliza con la descarga de los residuos retirados en cualquier instalación autorizada para su gestión.

La cobertura de la póliza de transporte tomará efecto en el momento en el que se inicia la carga del primer residuo radiactivo (punto de partida) hasta la descarga final de estos (punto de destino).

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 2

II. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR DE LA CENTRAL NUCLEAR JOSÉ CABRERA (ZORITA)

1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto de este documento el establecimiento de las prescripciones técnicas para la contratación por ENRESA, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil de Instalaciones Nucleares (incluyendo seguro de responsabilidad civil de explotación), conforme a las condiciones que se especifican en este documento, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Tomador	Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E.
Asegurado	Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E., en su condición de titular de la Central Nuclear José Cabrera. El personal del Tomador del contrato de seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.
Asegurador	La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con la autorización precisa en el ramo oportuno

3. INSTALACIÓN OBJETO DEL SEGURO

La **Central Nuclear José Cabrera**, sita en el término municipal de Almonacid de Zorita, provincia de Guadalajara, así como las instalaciones radiactivas que no requieran autorización administrativa específica y que se encuentren situadas en el mismo emplazamiento que aquella.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	6

4. ACTIVIDAD ASEGURADA

Desmantelamiento de la Central y todos los trabajos precisos para llevar a cabo la clausura de la instalación.

5. COBERTURAS OBJETO DEL SEGURO

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos, se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

Sección A: Cobertura de Responsabilidad Civil por riesgos nucleares

Se garantizará el pago de las indemnizaciones que legalmente se impongan al Asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños accidentalmente causados a terceros, en el desempeño de la actividad asegurada, a condición de que dichos daños sean “Daños Nucleares” en el sentido dado por la legislación y consignado en estos pliegos y se hayan originado durante la vigencia de la póliza.

Asimismo, se garantiza la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo del asegurado como consecuencia de los accidentes nucleares originados por materiales o instalaciones nucleares o radiactivas robados, hurtados o extraviados, respecto de los cuales el Asegurado sea legalmente considerado Explotador responsable.

b. Sección B: Cobertura de Responsabilidad Civil extracontractual no regulada en el apartado anterior

El Asegurador tomará a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en el presente pliego, que no sean consecuencia de daños nucleares (garantizados por la Sección A), así como el abono de gastos de siniestros amparados por las secciones A y B.

Las prestaciones del Asegurador comprenderán:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

La condición de Asegurado se extiende, a los efectos de esta cobertura, también:

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	7

- A los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector o del Consejo de Administración o cualesquiera otros representantes legales, administradores sociales o personal directivo, siempre y cuando actúen en interés de la persona jurídica del Asegurado y dentro de las competencias establecidas en los estatutos reguladores de la constitución y funcionamiento de la misma, o bien conforme a las atribuciones que legalmente les hayan sido conferidas.
- Al personal dependiente del Asegurado Principal, siempre que se encuentre incluido en nómina y lleve a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro, tanto en territorio español como extranjero.
- Al personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en periodo de aprendizaje, a condición de que efectúe tales trabajos bajo dirección y dependencia del Asegurado Principal y dentro del ámbito del riesgo objeto de cobertura.
- A los suministradores, contratistas y subcontratistas, así como a sus empleados, siempre que lleven a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro.

6. RIESGOS EXCLUIDOS

Sección A – RC Nuclear

Quedarán excluidos los daños establecidos en el artículo 6 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos:

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al explotador de una instalación nuclear con arreglo a otras normas, no serán objeto de indemnización con cargo a las garantías financieras establecidas de conformidad con el artículo 12 de la presente ley los siguientes daños nucleares:

- a. Los daños causados a la propia instalación nuclear y a cualquier otra instalación nuclear, aun cuando esté en construcción, que estén situadas en el mismo emplazamiento de tal instalación.
- b. Los daños a los bienes que se encuentren en el mismo emplazamiento y que sean o deban ser utilizados en relación con una u otra de dichas instalaciones.
- c. Los daños que padecieren en sus personas los trabajadores de las instalaciones nucleares o de las empresas de transporte de sustancias nucleares, siempre que sean calificados de accidente de trabajo o enfermedad profesional con arreglo a lo establecido en la normativa del sistema de la Seguridad Social.

2. Si el explotador prueba que los daños nucleares se debieron total o parcialmente a la acción u omisión dolosa o con negligencia grave de la persona que los sufrió, el órgano jurisdiccional competente podrá exonerar total o parcialmente al explotador de su responsabilidad frente a esa persona.

3. El explotador no es responsable de los daños nucleares causados por un accidente nuclear si este accidente se debe directamente a actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	8

b. Sección B – RC Extracontractual:

Asimismo, y en relación a la responsabilidad civil extracontractual no regulada en la cobertura de responsabilidad civil por riesgos nucleares, quedarán excluidas:

- a. Las reclamaciones por muerte, enfermedad o lesiones corporales causadas a cualquier persona ligada con el Asegurado por un contrato de trabajo, o prestación de servicios si la muerte, la enfermedad o las lesiones ocurren como consecuencia del trabajo o de la prestación de servicios.
- b. Las reclamaciones por pérdida o daños sufridos por las cosas pertenecientes al Asegurado o que éste, o las personas de las que deba responder, tengan en su poder, en calidad de depósito, o bajo su custodia o control.
- c. Cualquier tipo de responsabilidad que deba asegurarse de una manera obligatoria de acuerdo con la legislación referente al uso de vehículos de motor.
- d. Los daños causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación.
- e. La responsabilidad que sea asumida voluntariamente por el Asegurado, a menos que resultase a su cargo independientemente de su asunción voluntaria.
- f. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del Asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier aeronave o embarcación fluvial o marítima de cualquier tipo.
- g. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del Asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier vehículo propulsado mecánicamente (incluyendo cualquier tipo de máquina que circule sobre ruedas o sobre orugas), exceptuando aquellos vehículos que se utilicen de una manera exclusiva dentro del recinto de la instalación.
- h. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la carga o descarga y operaciones complementarias de cualquier clase de mercancía (excepto materiales nucleares o radiactivos) de las aeronaves, embarcaciones o vehículos mencionados en los párrafos anteriores.
- i. Los daños no nucleares causados al medio ambiente.
- j. Los daños causados por:
 - i. Los productos y materias después de la entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
 - ii. Los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- k. Los daños que se deban directamente a actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	9

7. GARANTÍAS ADICIONALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- **Defensa Jurídica y gastos de defensa:** Por cualquier responsabilidad civil del seguro (Secciones A y B).
- **Responsabilidad Civil de Embarcaciones:** necesarias para la explotación del riesgo asegurado.
- **Responsabilidad Civil Nuclear de Transporte, carga y descarga,** incluyendo la manipulación de los elementos combustibles dentro del emplazamiento de la Instalación.
- **Responsabilidad Civil de Contaminación súbita y accidental.**
- **Responsabilidad Civil de Servicios médicos y sanitarios.**
- **Responsabilidad Civil de Comedores de empresa.**
- **Responsabilidad Civil de Servicios de seguridad y vigilancia.**
- **Responsabilidad Civil de Vehículos de empleados:** del Tomador en exceso de cualquier seguro existente y, en todo caso, de las garantías del Seguro Obligatorio de Automóviles.
- **Responsabilidad Civil Cruzada.**
- **Responsabilidad Civil de Maquinaria autopropulsada y vehículos de motor del Tomador:** que no circulen en vías públicas y no sea de aplicación la cobertura del seguro obligatorio de vehículos de motor.
- **Responsabilidad civil patronal**

8. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad máxima del Asegurador dentro del período de duración del contrato no sobrepasará como límite máximo para el conjunto de todos los siniestros amparados por el contrato (Secciones A y B), la cuantía de **520.000.000 euros** (quinientos veinte seis millones de euros).

La responsabilidad máxima del Asegurador, por tipo de cobertura, quedará establecida de la siguiente manera:

- Límite de Indemnización para las garantías de Responsabilidad Civil nuclear: (Sección A) **514.000.000 euros** (Quinientos catorce millones de euros).
- Límite de Indemnización para el resto de las garantías (Sección B): **6.000.000,00 euros** (seis millones de euros) y Sublímite de Indemnización por víctima en lo que se refiere a daños personales: **400.000 euros** (Cuatrocientos mil euros).

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	10

9. FRANQUICIA

Sección A – RC Nuclear:

La franquicia a aplicar derivada de riesgos nucleares será del 5% de las indemnizaciones que correspondan al Asegurador por cada siniestro, y se aplicará de acuerdo con la Disposición Final Quinta de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

b. Sección B – RC Extracontractual:

En la responsabilidad civil derivada de riesgos no nucleares, la franquicia a deducir de la indemnización, ascenderá a **15.000 euros** por siniestro.

10. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL

Sección A – RC Nuclear:

La cobertura de la póliza deberá estar a lo dicho en el artículo 2 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

b. Sección B – RC Extracontractual:

Mundial.

11. ÁMBITO TEMPORAL

Sección A – RC Nuclear:

Quedan cubiertos los daños a terceros, reclamados por primera vez, dentro de los plazos establecidos para cada caso en los artículos 15 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, a contar desde el momento en que el perjudicado tuvo conocimiento del daño nuclear y del explotador responsable, o bien desde el momento en que debió razonablemente tener conocimiento de ello.

b. Sección B – RC Extracontractual:

El resto de las responsabilidades amparadas serán por aquellos daños ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que la petición de resarcimiento se formule dentro del periodo de validez del contrato o bien dentro de un periodo de dos años a partir de la extinción del mismo.

Clave: A30-ES-OL-0093	Revisión: 0	Fecha: Abril 2021	Página: 11
------------------------------	--------------------	--------------------------	-------------------

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	12

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 3

III. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA EL C.A. EL CABRIL

1. OBJETO

Es objeto de este documento el establecimiento de las prescripciones técnicas para la contratación por ENRESA, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Nuclear conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. ASEGURADO

Tienen consideración de Asegurado:

- El Tomador del contrato de seguro (ENRESA), empresa legalmente habilitada como empresa para ejercer la actividad de almacenamiento de residuos radiactivos y titular del permiso de explotación y explotador responsable de la instalación de El Cabril.
- El personal del Tomador del contrato de seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.

3. ACTIVIDAD ASEGURADA

Explotación de Centro de Almacenamiento de residuos RADIATIVOS de **El Cabril**, en cumplimiento del R.D.1522/1984 de 4 de julio, actualmente derogado por el R.D. 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos.

4. COBERTURAS OBJETO DEL SEGURO

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos, se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

a. Sección A: Cobertura de Responsabilidad Civil por riesgos nucleares

Se garantizará el pago de las indemnizaciones que legalmente se impongan al Asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños accidentalmente causados a terceros, en el desempeño de la actividad asegurada, a condición de que dichos daños sean “Daños Nucleares” en el sentido dado por la legislación y consignado en estos pliegos y se hayan originado durante la vigencia de la póliza.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	13

Asimismo, se garantiza la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo del asegurado como consecuencia de los accidentes nucleares originados por materiales o instalaciones nucleares o radiactivas robados, hurtados o extraviados, respecto de los cuales el Asegurado sea legalmente considerado Explotador responsable.

b. Sección B: Cobertura de Responsabilidad Civil extracontractual no regulada en el apartado anterior

El Asegurador tomará a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en el presente pliego, que no sean consecuencia de daños nucleares (garantizados por la Sección A), así como el abono de gastos de siniestros amparados por las secciones A y B.

Las prestaciones del Asegurador comprenderán:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

La condición de Asegurado se extiende, a los efectos de esta cobertura, también:

- A los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector o del Consejo de Administración o cualesquiera otros representantes legales, administradores sociales o personal directivo, siempre y cuando actúen en interés de la persona jurídica del Asegurado y dentro de las competencias establecidas en los estatutos reguladores de la constitución y funcionamiento de la misma, o bien conforme a las atribuciones que legalmente les hayan sido conferidas.
- Al personal dependiente del Asegurado Principal, siempre que se encuentre incluido en nómina y lleve a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro, tanto en territorio español como extranjero.
- Al personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en periodo de aprendizaje, a condición de que efectúe tales trabajos bajo dirección y dependencia del Asegurado Principal y dentro del ámbito del riesgo objeto de cobertura.
- A los suministradores, contratistas y subcontratistas, así como a sus empleados, siempre que lleven a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	14

5. RIESGOS EXCLUIDOS

a. Sección A – RC Nuclear

Quedarán excluidos los daños establecidos en el artículo 6 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos:

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al explotador de una instalación nuclear con arreglo a otras normas, no serán objeto de indemnización con cargo a las garantías financieras establecidas de conformidad con el artículo 12 de la presente ley los siguientes daños nucleares:

- a. Los daños causados a la propia instalación nuclear y a cualquier otra instalación nuclear, aun cuando esté en construcción, que estén situadas en el mismo emplazamiento de tal instalación.
- b. Los daños a los bienes que se encuentren en el mismo emplazamiento y que sean o deban ser utilizados en relación con una u otra de dichas instalaciones.
- c. Los daños que padecieren en sus personas los trabajadores de las instalaciones nucleares o de las empresas de transporte de sustancias nucleares, siempre que sean calificados de accidente de trabajo o enfermedad profesional con arreglo a lo establecido en la normativa del sistema de la Seguridad Social.

2. Si el explotador prueba que los daños nucleares se debieron total o parcialmente a la acción u omisión dolosa o con negligencia grave de la persona que los sufrió, el órgano jurisdiccional competente podrá exonerar total o parcialmente al explotador de su responsabilidad frente a esa persona.

3. El explotador no es responsable de los daños nucleares causados por un accidente nuclear si este accidente se debe directamente a actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.

b. Sección B – RC Extracontractual:

Asimismo, y en relación con la **responsabilidad civil extracontractual** no regulada en la cobertura de responsabilidad civil por riesgos nucleares, quedarán excluidas:

- a. Las reclamaciones por muerte, enfermedad o lesiones corporales causadas a cualquier persona ligada con el Asegurado por un contrato de trabajo, o prestación de servicios si la muerte, la enfermedad o las lesiones ocurren como consecuencia del trabajo o de la prestación de servicios.
- b. Las reclamaciones por pérdida o daños sufridos por las cosas pertenecientes al Asegurado o que éste, o las personas de las que deba responder, tengan en su poder, en calidad de depósito, o bajo su custodia o control.
- c. Cualquier tipo de responsabilidad que deba asegurarse de una manera obligatoria de acuerdo con la legislación referente al uso de vehículos de motor.
- d. Los daños causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	15

- e. La responsabilidad que sea asumida voluntariamente por el Asegurado, a menos que resultase a su cargo independientemente de su asunción voluntaria.
- f. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del Asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier aeronave o embarcación fluvial o marítima de cualquier tipo.
- g. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del Asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier vehículo propulsado mecánicamente (incluyendo cualquier tipo de máquina que circule sobre ruedas o sobre orugas), exceptuando aquellos vehículos que se utilicen de una manera exclusiva dentro del recinto de la instalación.
- h. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la carga o descarga y operaciones complementarias de cualquier clase de mercancía (excepto materiales nucleares o radiactivos) de las aeronaves, embarcaciones o vehículos mencionados en los párrafos anteriores.
- i. Los daños no nucleares causados al medio ambiente.
- j. Los daños causados por:
 - i. Los productos y materias después de la entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
 - ii. Los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- k. Los daños que se deban directamente a actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.

6. GARANTÍAS ADICIONALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

- **Defensa Jurídica y gastos de defensa:** Por cualquier responsabilidad civil del seguro (Secciones A y B).
- **Responsabilidad Civil de Embarcaciones** necesarias para la explotación del riesgo asegurado.
- **Responsabilidad Civil Nuclear de Transporte, carga y descarga.**
- **Responsabilidad Civil de Contaminación Súbita y Accidental.**
- **Responsabilidad Civil de Servicios médicos y sanitarios.**
- **Responsabilidad Civil de Comedores de empresa.**
- **Responsabilidad Civil de Servicios de seguridad y vigilancia.**

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	16

- **Responsabilidad Civil de Vehículos de empleados:** de Tomador en exceso de cualquier seguro existente y, en todo caso, de las garantías del Seguro Obligatorio de Automóviles.
- **Responsabilidad Civil cruzada.**
- **Responsabilidad Civil de maquinaria autopropulsada y vehículos de motor del Tomador;** que no circulen en vías públicas y no sea de aplicación la cobertura del seguro obligatorio de vehículos de motor.
- **Responsabilidad civil patronal**

7. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad máxima del Asegurador dentro del período de duración del contrato no sobrepasará como límite máximo para el conjunto de todos los siniestros amparados por el contrato (secciones A y B), la cuantía de **70.353.996 euros** (setenta millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y seis euros).

La responsabilidad máxima del Asegurador, por tipo de cobertura, quedará establecida de la siguiente manera:

- Límite de Indemnización para las garantías de Responsabilidad Civil nuclear (Sección A): **70.000.000 euros** (setenta millones de euros).
- Límite de Indemnización para el resto de las garantías (Sección B): **353.996 euros** (trescientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y seis euros).

8. FRANQUICIAS

a. Sección A – RC Nuclear:

La franquicia a aplicar derivada de riesgos nucleares será del 5% de las indemnizaciones que correspondan al Asegurador por cada siniestro, y se aplicará de acuerdo con la Disposición Final Quinta de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

b. Sección B – RC Extracontractual:

En la responsabilidad civil derivada de riesgos no nucleares, la franquicia a deducir de la indemnización ascenderá a **600 euros** por siniestro para daños materiales.

Clave: A30-ES-OL-0093	Revisión: 0	Fecha: Abril 2021	Página: 17
------------------------------	--------------------	--------------------------	-------------------

9. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL

c. Sección A – RC Nuclear:

La cobertura de la póliza deberá estar a lo dicho en el artículo 2 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

d. Sección B – RC Extracontractual:

Mundial.

10. ÁMBITO TEMPORAL

a. Sección A – RC Nuclear:

Quedan cubiertos los daños a terceros, reclamados por primera vez, dentro de los plazos establecidos para cada caso en los artículos 15 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, a contar desde el momento en que el perjudicado tuvo conocimiento del daño nuclear y del explotador responsable, o bien desde el momento en que debió razonablemente tener conocimiento de ello.

b. Sección B – RC Extracontractual:

El resto de las responsabilidades amparadas, serán por aquellos daños ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que la petición de resarcimiento se formule dentro del periodo de validez del contrato o bien dentro de un periodo de dos años a partir de la extinción del mismo.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	18

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 4

IV. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA LA FÁBRICA DE URANIO DE ANDÚJAR (F.U.A.)

1. OBJETO

Es objeto de este documento el establecimiento de las prescripciones técnicas para la contratación por ENRESA, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Nuclear conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. ASEGURADO

Tienen consideración de Asegurado:

- El Tomador del contrato de seguro (ENRESA) como empresa legalmente habilitada para ejercer la actividad de desmantelamiento y clausura de la Fábrica de Uranio de Andujar. (F.U.A.).
- El personal del Tomador del contrato de seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.

3. ACTIVIDAD ASEGURADA

Desmantelamiento y clausura de la **Fábrica de Uranio de Andújar (F.U.A.)** en cumplimiento del R.D.1522/1984 de 4 de julio, actualmente derogado por el R.D. 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos.

4. COBERTURAS OBJETO DEL SEGURO

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos, se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

a. Sección A: Cobertura de Responsabilidad Civil por riesgos nucleares

Se garantizará el pago de las indemnizaciones que legalmente se impongan al Asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños accidentalmente causados a terceros, en el desempeño de la actividad asegurada, a condición de que dichos daños sean “Daños Nucleares” en el sentido dado por la legislación y consignado en estos pliegos y se hayan originado durante la vigencia de la póliza.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	19

Asimismo, se garantiza la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo del asegurado como consecuencia de los accidentes nucleares originados por materiales o instalaciones nucleares o radiactivas robados, hurtados o extraviados, respecto de los cuales el Asegurado sea legalmente considerado Explotador responsable.

b. Sección B: Cobertura de Responsabilidad Civil extracontractual no regulada en el apartado anterior

El Asegurador tomará a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en el presente pliego, que no sean consecuencia de daños nucleares (garantizados por la Sección A), así como el abono de gastos de siniestros amparados por las secciones A y B.

Las prestaciones del Asegurador comprenderán:

- a. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- b. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- c. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

La condición de Asegurado se extiende, a los efectos de esta cobertura, también:

- A los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector o del Consejo de Administración o cualesquiera otros representantes legales, administradores sociales o personal directivo, siempre y cuando actúen en interés de la persona jurídica del Asegurado y dentro de las competencias establecidas en los estatutos reguladores de la constitución y funcionamiento de la misma, o bien conforme a las atribuciones que legalmente les hayan sido conferidas.
- Al personal dependiente del Asegurado Principal, siempre que se encuentre incluido en nómina y lleve a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro, tanto en territorio español como extranjero.
- Al personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en periodo de aprendizaje, a condición de que efectúe tales trabajos bajo dirección y dependencia del Asegurado Principal y dentro del ámbito del riesgo objeto de cobertura.
- A los suministradores, contratistas y subcontratistas, así como a sus empleados, siempre que lleven a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	20

5. RIESGOS EXCLUIDOS

a. Sección A – RC Nuclear

Quedarán excluidos los daños establecidos en el artículo 6 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos:

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al explotador de una instalación nuclear con arreglo a otras normas, no serán objeto de indemnización con cargo a las garantías financieras establecidas de conformidad con el artículo 12 de la presente ley los siguientes daños nucleares:

- Los daños causados a la propia instalación nuclear y a cualquier otra instalación nuclear, aun cuando esté en construcción, que estén situadas en el mismo emplazamiento de tal instalación.
- Los daños a los bienes que se encuentren en el mismo emplazamiento y que sean o deban ser utilizados en relación con una u otra de dichas instalaciones.
- Los daños que padecieren en sus personas los trabajadores de las instalaciones nucleares o de las empresas de transporte de sustancias nucleares, siempre que sean calificados de accidente de trabajo o enfermedad profesional con arreglo a lo establecido en la normativa del sistema de la Seguridad Social.

2. Si el explotador prueba que los daños nucleares se debieron total o parcialmente a la acción u omisión dolosa o con negligencia grave de la persona que los sufrió, el órgano jurisdiccional competente podrá exonerar total o parcialmente al explotador de su responsabilidad frente a esa persona.

3. El explotador no es responsable de los daños nucleares causados por un accidente nuclear si este accidente se debe directamente a actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.

b. Sección B – RC Extracontractual:

Asimismo, y en relación a la responsabilidad civil extracontractual no regulada en la cobertura de responsabilidad civil por riesgos nucleares, quedarán excluidas:

- Las reclamaciones por muerte, enfermedad o lesiones corporales causadas a cualquier persona ligada con el Asegurado por un contrato de trabajo, o prestación de servicios si la muerte, la enfermedad o las lesiones ocurren como consecuencia del trabajo o de la prestación de servicios.
- Las reclamaciones por pérdida o daños sufridos por las cosas pertenecientes al Asegurado o que éste, o las personas de las que deba responder, tengan en su poder, en calidad de depósito, o bajo su custodia o control.
- Cualquier tipo de responsabilidad que deba asegurarse de una manera obligatoria de acuerdo con la legislación referente al uso de vehículos de motor.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	21

- d. Los daños causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación.
- e. La responsabilidad que sea asumida voluntariamente por el Asegurado, a menos que resultase a su cargo independientemente de su asunción voluntaria.
- f. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del Asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier aeronave o embarcación fluvial o marítima de cualquier tipo.
- g. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del Asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier vehículo propulsado mecánicamente (incluyendo cualquier tipo de máquina que circule sobre ruedas o sobre orugas), exceptuando aquellos vehículos que se utilicen de una manera exclusiva dentro del recinto de la instalación.
- h. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la carga o descarga y operaciones complementarias de cualquier clase de mercancía (excepto materiales nucleares o radiactivos) de las aeronaves, embarcaciones o vehículos mencionados en los párrafos anteriores.
- i. Los daños no nucleares causados al medio ambiente.
- j. Los daños causados por:
 - i. Los productos y materias después de la entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
 - ii. Los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- k. Los que se deban directamente a actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.

6. GARANTÍAS ADICIONALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- **Defensa Jurídica y gastos de defensa:** Por cualquier responsabilidad civil del seguro (Secciones A y B).
- **Responsabilidad Civil de Embarcaciones:** necesaria para la explotación del riesgo asegurado.
- **Responsabilidad Civil de Nuclear Transporte, carga y descarga.**
- **Responsabilidad Civil de Contaminación súbita y accidental.**
- **Responsabilidad Civil de Servicios médicos y sanitarios.**
- **Responsabilidad Civil de Comedores de empresa.**

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	22

- **Responsabilidad Civil de Servicios de seguridad y vigilancia.**
- **Responsabilidad Civil de Vehículos de empleados:** del Tomador en exceso de cualquier seguro existente y, en todo caso, de las garantías del Seguro Obligatorio de Automóviles.
- **Responsabilidad civil cruzada.**
- **Responsabilidad Civil de maquinaria autopropulsada y vehículo de motor del Tomador,** que no circulen en vías públicas y no sea de aplicación la cobertura del seguro obligatorio de vehículos de motor.
- **Responsabilidad civil patronal.**

7. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad máxima del Asegurador dentro del período de duración del contrato no sobrepasará la cuantía de **1.500.000 euros** (un millón quinientos mil euros) como límite máximo para el conjunto de todos los siniestros amparados por el contrato (Secciones A y B).

La responsabilidad máxima del Asegurador, por tipo de cobertura, quedará establecida de la siguiente manera:

- Límite de Indemnización para las garantías de Responsabilidad Civil nuclear (Sección A): **1.200.000 euros** (un millón doscientos mil euros).
- Límite de Indemnización para el resto de las garantías (Sección B): **300.000 euros** (trescientos mil euros).

8. FRANQUICIAS

a. Sección A – RC Nuclear:

La franquicia a aplicar derivada de riesgos nucleares será del 5% de las indemnizaciones que correspondan al Asegurador por cada siniestro, y se aplicará de acuerdo con la Disposición Final Quinta de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

b. Sección B – RC Extracontractual:

En la responsabilidad civil derivada de riesgos no nucleares, la franquicia a deducir de la indemnización ascenderá a **600 euros** por siniestro para daños materiales.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	23

9. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL

a. Sección A – RC Nuclear:

La cobertura de la póliza deberá estar a lo dicho en el artículo 2 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

b. Sección B – RC Extracontractual:

Mundial.

10. ÁMBITO TEMPORAL

a. Sección A – RC Nuclear:

Quedan cubiertos los daños a terceros, reclamados por primera vez, dentro de los plazos establecidos para cada caso en los artículos 15 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, a contar desde el momento en que el perjudicado tuvo conocimiento del daño nuclear y del explotador responsable, o bien desde el momento en que debió razonablemente tener conocimiento de ello.

b. Sección B – RC Extracontractual:

El resto de las responsabilidades amparadas, serán por aquellos daños ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que la petición de resarcimiento se formule dentro del periodo de validez del contrato o bien dentro de un periodo de dos años a partir de la extinción del mismo.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	24

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 5

V. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR DE LA CENTRAL NUCLEAR VANDELLÓS I

1. OBJETO

Es objeto de este documento el establecimiento de las prescripciones técnicas para la contratación por ENRESA, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Nuclear conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. ASEGURADO

Tienen consideración de Asegurado:

- El Tomador del contrato de seguro (ENRESA) como empresa legalmente habilitada como titular del permiso de explotación y explotador responsable de la Central Nuclear Vandellós I.
- El personal del Tomador del contrato de seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.

3. ACTIVIDAD ASEGURADA

Desmantelamiento de la **Central Nuclear de Vandellós I** y todos los trabajos previstos para llevar a cabo la clausura de dicha instalación, y en cumplimiento del R.D. 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos.

4. COBERTURAS OBJETO DEL SEGURO

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos, se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

a. Sección A: Cobertura de Responsabilidad Civil por riesgos nucleares

Se garantizará el pago de las indemnizaciones que legalmente se impongan al Asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños accidentalmente causados a terceros, en el desempeño de la actividad asegurada, a condición de que dichos daños sean "Daños Nucleares" en el sentido dado por la legislación y consignado en estos pliegos y se hayan originado durante la vigencia de la póliza.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	25

Asimismo, se garantiza la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo del asegurado como consecuencia de los accidentes nucleares originados por materiales o instalaciones nucleares o radiactivas robados, hurtados o extraviados, respecto de los cuales el Asegurado sea legalmente considerado Explotador responsable.

b. Sección B: Cobertura de Responsabilidad Civil extracontractual no regulada en el apartado anterior

El Asegurador tomará a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en el presente pliego, que no sean consecuencia de daños nucleares (garantizados por la Sección A), así como el abono de gastos de siniestros amparados por las secciones A y B.

Las prestaciones del Asegurador comprenderán:

- a. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- b. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- c. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

La condición de Asegurado se extiende, a los efectos de esta cobertura, también:

- A los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector o del Consejo de Administración o cualesquiera otros representantes legales, administradores sociales o personal directivo, siempre y cuando actúen en interés de la persona jurídica del Asegurado y dentro de las competencias establecidas en los estatutos reguladores de la constitución y funcionamiento de la misma, o bien conforme a las atribuciones que legalmente les hayan sido conferidas.
- Al personal dependiente del Asegurado Principal, siempre que se encuentre incluido en nómina y lleve a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro, tanto en territorio español como extranjero.
- Al personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en periodo de aprendizaje, a condición de que efectúe tales trabajos bajo dirección y dependencia del Asegurado Principal y dentro del ámbito del riesgo objeto de cobertura.
- A los suministradores, contratistas y subcontratistas, así como a sus empleados, siempre que lleven a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	26

5. RIESGOS EXCLUIDOS

a. Sección A – RC Nuclear

Quedarán excluidos los daños establecidos en el artículo 6 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos:

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al explotador de una instalación nuclear con arreglo a otras normas, no serán objeto de indemnización con cargo a las garantías financieras establecidas de conformidad con el artículo 12 de la presente ley los siguientes daños nucleares:

- a. Los daños causados a la propia instalación nuclear y a cualquier otra instalación nuclear, aun cuando esté en construcción, que estén situadas en el mismo emplazamiento de tal instalación.
- b. Los daños a los bienes que se encuentren en el mismo emplazamiento y que sean o deban ser utilizados en relación con una u otra de dichas instalaciones.
- c. Los daños que padecieren en sus personas los trabajadores de las instalaciones nucleares o de las empresas de transporte de sustancias nucleares, siempre que sean calificados de accidente de trabajo o enfermedad profesional con arreglo a lo establecido en la normativa del sistema de la Seguridad Social.

2. Si el explotador prueba que los daños nucleares se debieron total o parcialmente a la acción u omisión dolosa o con negligencia grave de la persona que los sufrió, el órgano jurisdiccional competente podrá exonerar total o parcialmente al explotador de su responsabilidad frente a esa persona.

3. El explotador no es responsable de los daños nucleares causados por un accidente nuclear si este accidente se debe directamente a actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.

b. Sección B – RC Extracontractual:

Asimismo, y en relación a la **responsabilidad civil extracontractual** no regulada en la cobertura de responsabilidad civil por riesgos nucleares, quedarán excluidas:

- a. Las reclamaciones por muerte, enfermedad o lesiones corporales causadas a cualquier persona ligada con el Asegurado por un contrato de trabajo, o prestación de servicios si la muerte, la enfermedad o las lesiones ocurren como consecuencia del trabajo o de la prestación de servicios.
- b. Las reclamaciones por pérdida o daños sufridos por las cosas pertenecientes al Asegurado o que éste, o las personas de las que deba responder, tengan en su poder, en calidad de depósito, o bajo su custodia o control.
- c. Cualquier tipo de responsabilidad que deba asegurarse de una manera obligatoria de acuerdo con la legislación referente al uso de vehículos de motor.
- d. Los daños causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	27

- e. La responsabilidad que sea asumida voluntariamente por el Asegurado, a menos que resultase a su cargo independientemente de su asunción voluntaria.
- f. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del Asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier aeronave o embarcación fluvial o marítima de cualquier tipo.
- g. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del Asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier vehículo propulsado mecánicamente (incluyendo cualquier tipo de máquina que circule sobre ruedas o sobre orugas), exceptuando aquellos vehículos que se utilicen de una manera exclusiva dentro del recinto de la instalación.
- h. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la carga o descarga y operaciones complementarias de cualquier clase de mercancía (excepto materiales nucleares o radiactivos) de las aeronaves, embarcaciones o vehículos mencionados en los párrafos anteriores.
- i. Los daños no nucleares causados al medio ambiente.
- j. Los daños causados por:
 - i. Los productos y materias después de la entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
 - ii. Los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- k. Los que se deban directamente a actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.

6. GARANTÍAS ADICIONALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- **Defensa Jurídica y gastos de defensa:** Por cualquier responsabilidad civil del seguro (Secciones A y B).
- **Responsabilidad Civil de Embarcaciones:** necesaria para la explotación del riesgo asegurado.
- **Responsabilidad Civil Nuclear de Transporte carga y descarga.**
- **Responsabilidad Civil de Contaminación súbita y accidental.**
- **Responsabilidad Civil de Servicios médicos y sanitarios.**
- **Responsabilidad Civil de Comedores de empresa.**
- **Servicios de Seguridad y vigilancia.**

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	28

- **Responsabilidad Civil de Vehículos de empleados del Tomador** en exceso de cualquier seguro existente y, en todo caso, de las garantías del Seguro Obligatorio de Automóviles.
- **Responsabilidad Civil Cruzada.**
- **Responsabilidad Civil de Maquinaria autopropulsada y vehículos de motor del Tomador:** que no circulen en vías públicas y no sea de aplicación la cobertura del seguro obligatorio de vehículos de motor.
- **Responsabilidad civil patronal.**

7. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad máxima del Asegurador dentro del período de duración del contrato no sobrepasará **70.300.000 euros** (setenta millones trescientos mil euros) como límite máximo para el conjunto de todos los siniestros amparados por el contrato.

La responsabilidad máxima del Asegurador, por tipo de cobertura, quedará establecida de la siguiente manera:

- Límite de Indemnización para las garantías de Responsabilidad Civil nuclear: (Sección A): **70.000.000 euros** (setenta millones de euros)
- Límite de Indemnización para el resto de las garantías (Sección B): **300.000 euros** (trescientos mil euros).

8. FRANQUICIAS

a. Sección A – RC Nuclear:

La franquicia a aplicar derivada de riesgos nucleares será del 5% de las indemnizaciones que correspondan al Asegurador por cada siniestro, y se aplicará de acuerdo con la Disposición Final Quinta de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

b. Sección B – RC Extracontractual:

En la responsabilidad civil derivada de riesgos no nucleares, la franquicia a deducir de la indemnización ascenderá a **600 euros** por siniestro para daños materiales.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0093	0	Abril 2021	29

9. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL

a. Sección A – RC Nuclear:

La cobertura de la póliza deberá estar a lo dicho en el artículo 2 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

b. Sección B – RC Extracontractual:

Mundial.

10. ÁMBITO TEMPORAL

a. Sección A – RC Nuclear:

Quedan cubiertos los daños a terceros, reclamados por primera vez, dentro de los plazos establecidos para cada caso en los artículos 15 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, a contar desde el momento en que el perjudicado tuvo conocimiento del daño nuclear y del explotador responsable, o bien desde el momento en que debió razonablemente tener conocimiento de ello.

b. Sección B – RC Extracontractual:

El resto de las responsabilidades amparadas, serán por aquellos daños ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que la petición de resarcimiento se formule dentro del periodo de validez del contrato o bien dentro de un periodo de dos años a partir de la extinción del mismo.